



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

**URGENTE**  
**Libertad condicional**  
**Asistente social**  
**Despacho comisorio**

|                  |                                                                                      |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| N. U. R.         | 95 001 60 00 643 2020 00211 00                                                       |
| E. S.            | 2021 00144                                                                           |
| Procedimiento    | Ley 906 de 2004                                                                      |
| Condenado        | <b>Orlando de Jesús Henao Soto</b>                                                   |
| C. C.            | 6.273.178                                                                            |
| Pena impuesta    | 32 meses de prisión - autor -                                                        |
| Conducta punible | Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes                                      |
| Juzgado fallador | Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare)                   |
| Reclusión        | Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare)                                 |
| De oficio        | Libertad condicional                                                                 |
| Decisión         | Abstiene de reconocer, reconoce redención de pena, y no concede libertad condicional |

Miércoles catorce de julio de dos mil veintiuno

## **1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho sobre sobre redención de pena y libertad condicional en favor del señor **Orlando de Jesús Henao Soto**, privado de la libertad en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare).

## **2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 25 de septiembre de 2017 fue condenado a 32 meses de prisión y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare), en sentencia anticipada del 15 de diciembre de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 15 de diciembre de 2020.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 25 de febrero de 2020, estado en el que cumple 16 meses 26 días (506 días).

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

**3. CONSIDERACIONES**

**3.1. De la redención de pena**

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

El legislador dispuso que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena<sup>3</sup>.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección de la Cárcel en San José del Guaviare (Guaviare):

- 054-2021 del 18 de mayo de 2021, (marzo a diciembre de 2020 y enero a mayo -1 al 18- de 2021) con 3 552 horas de trabajo.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de marzo a diciembre de 2020 y enero a mayo -1 al 18- de 2021, por cuanto no se allega la justificación de que trata el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

| Mes y año | Días hábiles | Máximo legal | Registradas | Por justificar |
|-----------|--------------|--------------|-------------|----------------|
|-----------|--------------|--------------|-------------|----------------|

<sup>1</sup> Artículo 82, Ley 65 de 1993.

<sup>2</sup> Artículo 101, *idem*.

<sup>3</sup> Artículo 100, Ley 65 de 1993

| 2020           |    |     |     |    |
|----------------|----|-----|-----|----|
| Marzo          | 25 | 200 | 248 | 48 |
| Abril          | 24 | 192 | 240 | 48 |
| Mayo           | 24 | 192 | 248 | 56 |
| Junio          | 23 | 184 | 240 | 56 |
| Julio          | 26 | 208 | 248 | 40 |
| Agosto         | 24 | 192 | 248 | 56 |
| Septiembre     | 26 | 208 | 240 | 32 |
| Octubre        | 26 | 208 | 248 | 40 |
| Noviembre      | 23 | 184 | 240 | 56 |
| Diciembre      | 25 | 200 | 248 | 48 |
| 2021           |    |     |     |    |
| Enero          | 24 | 192 | 248 | 56 |
| Febrero        | 24 | 192 | 224 | 32 |
| Marzo          | 26 | 208 | 248 | 40 |
| Abril          | 24 | 192 | 240 | 48 |
| Mayo -1 al 18- | 13 | 104 | 144 | 40 |

Como quiera que para los meses registrados en los certificados que anteceden presenta conducta ejemplar, y la evaluación de la actividad es satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerles como redención de pena, con la precisión hecha sobre las horas suplementarias. Suman 2 856 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 5 meses 28.5 días.

### 3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 32 meses de prisión, ha cumplido:

|                   |          |      |      |
|-------------------|----------|------|------|
| Detención física  | 16 meses | 26   | días |
| Redención de pena | 05 meses | 28.5 | días |
| Para un total de: | 22 meses | 24.5 | días |

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64, Código Penal, modificado por el artículo 30, Ley 1709 de 2014<sup>4</sup>, en los siguientes términos:

El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
  3. Que demuestre arraigo familiar y social.
- (...).

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

El señor **Orlando de Jesús Henao Soto** ha cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 19 meses 6 días.

Sin embargo, el despacho advierte que no demuestra su arraigo familiar y social, presupuesto de que trata la citada norma, entendido este como el lugar donde ha echado o criado sus raíces o establecido de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas o cosas<sup>5</sup>.

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal -<sup>6</sup> precisa que la expresión arraigo, supone la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades.

En efecto, aporta declaraciones rendidas por la hermana del citado sentenciado, señora Consuelo Henao de Cano, y su amigo Luis Hernán Munera Vargas, así como recibo de servicio público a nombre de la primera de las citadas, carrera 62 12 A 02 barrio Providencia corregimiento de Zaragoza en Cartago (Valle del Cauca).

La señora Consuelo Henao de Cano informa que su hermano, **Orlando de Jesús Henao Soto** vivirá en su residencia una vez recobre su libertad.

Por su parte, el señor Luis Hernán Munera Vargas indica que conoce de vista y comunicación al citado sentenciado desde hace 40 años, y le consta que es una persona que goza de buen comportamiento y convivencia personal.

No obstante, estos documentos no satisfacen el citado presupuesto en los términos de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - ya citados por cuanto no informan dónde vive, desde cuándo, quiénes conforman su núcleo familiar, cuál es su oficio u ocupación, entre otros datos.

<sup>5</sup> Diccionario de la Lengua Española, 2014.

<sup>6</sup> Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

9

De hecho, llama la atención del despacho que la sentencia informa como su lugar de Calamar (Guaviare).

Lo hasta aquí expuesto determina a este estrado judicial a no conceder la libertad condicional.

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la norma que consagra este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. Del arraigo familiar y social

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, establecerá la existencia del arraigo familiar y social del señor **Orlando de Jesús Henao Soto**, privado de la libertad en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare). Rendirá informe.

##### 4.2. De la redención de pena

Hágase saber a la Dirección de la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena las horas que exceden el límite previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993, en los registros marzo a diciembre de 2020 y enero a mayo -1 al 18- de 2021, 48, 48, 56, 56, 40, 56, 32, 40, 56, 48, 56, 32, 40, 48, y 40 horas, hasta tanto se allegue la justificación correspondiente.

##### 4.3. De la notificación

Para notificar esta providencia al señor **Orlando de Jesús Henao Soto**, recluso en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), inmediatamente y por el medio más expedito, con los insertos del caso, librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal - reparto - en esa capital. Solicítese su oportuno diligenciamiento y devolución.

##### 4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer 48, 48, 56, 56, 40, 56, 32, 40, 56, 48, 56, 32, 40, 48, y 40

horas trabajo de marzo a diciembre de 2020 y enero a mayo -1 al 18- de 2021 como redención de pena en favor del señor **Orlando de Jesús Henao Soto**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Reconocer** 5 meses 28.5 días como redención de pena en favor del señor **Orlando de Jesús Henao Soto**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **No conceder** la libertad condicional al señor **Orlando de Jesús Henao Soto**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y ~~cumplase~~

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

# NOTIFICACIONES

## CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

Notificado \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

Notificado \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Hoy, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el proveído  
del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

